

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0461**-2021-MPH/GPEyT

Huancayo

23 FEB 2021

VISTO:

El Doc. 76137-2021, Exp. 57313-2021, de fecha 12 de enero del 2021, presentado por Liz Teresa Samaniego Quispe, solicita prescripción de deuda Administrativa, consignado en la papeleta de infracción N° 00355-2013, el INFORME N° 0113-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la recurrente solicita prescripción de deuda Administrativa, consignado en la papeleta de infracción N° 000355, de fecha 26 de junio del 2013, en la cual menciona que; 'porque no trabajo en dicho establecimiento como 5 años. Pido prescripción por lo que habiendo vencido en exceso el plazo establecido según ley.

Que, el acto de prescripción se encuentra establecido en el artículo 252° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TULO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley 27444.

Art.252.1 la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Art.252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo de los plazos de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el art. 25, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Que, conforme a lo establecido se procede a evaluar si el artículo en mención es aplicable a la petición por la recurrente, y de la evaluación de los actuados se tiene que la recurrente solicita prescripción de la papeleta de infracción N° 00355 de fecha 25 de junio del 2013, y que conforme a la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante Oficio N° 05-013-000008454, del 29 de enero del 2021, adjunta el Informe N° 08-010-00004960 de fecha 28 de enero del 2021, y el Informe N° 08-010-000004959, de fecha 27 de enero del 2021, se obtiene información de la Resolución de Multa N° 0453-2013-GPEyT,



que recae de la papeleta de infracción N° 00355 de fecha 25 de junio del 2013, notificado válidamente el 08 de diciembre del 2014, Se procedió a notificar al administrado vía proceso coactivo, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° UNO, notificado válidamente el 30 de marzo del 2016 y con fecha 1 de marzo del 2016, la Resolución antes mencionada ha quedado consentida, **para el inicio del Proceso Coactivo**, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° S/N, notificado válidamente el 17 de febrero del 2018, la resolución antes mencionada, **Resuelve; trabar medida cautelar de embargo en forma de retención**, no habiendo algún otro procedimiento ante el acto resolutorio; por lo que, habría transcurrido más de 25 días hábiles paralizados posterior a la notificación, configurado lo establecido en el artículo 252 del TUO de la Ley 27444, en cuanto a la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, a favor del administrado, por lo que el cálculo respectivo del plazo de prescripción a la fecha ha cumplido con lo señalado por la Ley N° 27444, y sus demás modificatorias de Ley.

Que, se advierte de los actuados que ha existido inacción administrativa por parte de la autoridad, contraviniendo lo señalado en el art. 252.3 del Decreto Supremo 004-2019, TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose tomar las medidas correspondientes.

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad al art.85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y Decreto de Alcaldía N° 008 - 2016 - MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de prescripción de deuda administrativa incoada por, Liz Teresa Samaniego Quispe, en **CONSECUENCIA** prescrita la multa administrativa, **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 0453-2013-GPEyT, que recae de la papeleta de infracción N° 00355 de fecha 25 de junio del 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo (SATH).

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de ley, en su dirección Pasje. Virgen de Guadalupe N° S/N-Pilcomayo-Huancayo (**celular 985385019**).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo E. [Firma] Toscano
SECRETARÍA